

LA LENGUA SE RETUERCE,
PUES NO TIENE HUESOS,
PERO ¿QUÉ SUCEDE
CON EL LENGUAJE JURÍDICO?

*Carlos Requena**

LA VIDA humana, como uno de sus rasgos más característicos, goza del lenguaje. Una lengua nace, vive, crece, evoluciona y se transforma al ritmo que lo hacemos los hombres como destinatarios de este fundamental sistema de comunicación. Al abordar el tema surge la duda de si el lenguaje nos forma como personas o si, por el contrario, las personas deformamos el lenguaje.

Como abogado penalista postulante he vivido y padecido en los últimos años errores y vicios comunes dentro del sistema de procuración y administración de justicia en México, específicamente la decadencia del lenguaje jurídico y sus formas de expresión.

Esta deformación, que me parece grave, es una espiral que nos atrapa a todos, nadie se escapa. En ella participamos ciudadanos, legisladores, policías, peritos, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y, por supuesto, abogados con diferentes actuaciones. Nos referimos al uso, creación y manejo del lenguaje jurídico donde la calidad de la comunicación se torna inútil.

Surge así una aparente contradicción, pues aunque el Derecho tiene como principio inherente la bilateralidad, en realidad es distorsionado por quienes interactúan en su discurso, provocando que algunos actores o participantes en el sistema nos empeñemos en degradar la calidad de la comunicación jurídica con motivo de los procedimientos legales.

La lengua nació para el cabal entendimiento entre personas, pues el hombre tiene la necesidad de comunicar sus ideas y conocer las de los demás, siendo evidente que el idioma, cualquiera que éste sea, es el instrumento idóneo que nos permite comprender y explicar el mundo que nos rodea, el mundo en el que vivimos: nuestro mundo.

* Coordinador de la comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados.

Dentro del mundo jurídico existen derechos, libertades, bienes y valores fundamentales que son recogidos, definidos y protegidos por las normas, debiendo ser éstas interpretadas por las autoridades y los ciudadanos bajo ciertas reglas y dentro de límites, generalmente en tensión. Las normas fundamentales nos colocan en el ineludible punto de partida: abordar el sistema de procuración y administración de justicia con visión jurídica, pero sin desatender el plano lingüístico.

En toda clase de controversias, litigios o procedimientos en los que he participado como abogado penalista, nunca han estado ausentes los deseos al momento de argumentar o resolver los puntos de contradicción, pareciendo inevitable que, en materia legal, el fin sí justifica cualquier medio, a pesar de que éstos sean deformadores del lenguaje al anteponer los resultados prácticos por encima de la calidad jurídica.

Diversos sujetos que intervienen en el sistema de procuración y administración de justicia consideran que la calidad jurídica del lenguaje es un tema estéril e inútil, reduciéndolo tan sólo a supuesta redacción y ortografía. A otros, el tema les provoca excesiva preocupación formalista a pesar de presumir capacidad intelectual o educación jurídica; sin embargo, olvidan la calidad en el lenguaje “por su falta de tiempo o exceso de trabajo”. Ante este tipo de respuestas, que padecemos todos los días, habría de emprender una verdadera cruzada para reivindicar la importancia del uso correcto del lenguaje jurídico.

Una primera necesidad sobre la cuestión de la lengua debe consistir en definirla como un fundamental instrumento de comunicación que necesariamente goza de un carácter *funcional*. La lengua no se mantiene fija ni es inamovible: está en constante mutación debido al uso y tiene desgastes ordinarios gracias al intercambio recíproco entre personas, sin que ello necesariamente represente retrocesos o deformaciones tendientes a su aniquilación.

Los errores y vicios relativos al lenguaje en el sistema de procuración y administración de justicia son vigentes. De ahí la urgente necesidad de un cambio profundo de los contenidos formativos de las universidades y escuelas de derecho en todo el país, acompañadas por una política decidida de los foros y tribunales jurídicos. Si no evaluamos la evolución del lenguaje, las nuevas generaciones seguirán creciendo con los mismos vicios, errores y daños actuales. Los errores se heredan por una mala influencia.

Si de lenguaje hablamos, resulta muy complicado lograr una efectiva cultura de la legalidad. Como ejemplo debo referir que para muchos titula-

res de los órganos de gobierno, en su carácter de autoridades, las garantías de fundamentación y motivación son letra muerta o figuras ajenas a su propia cultura *personal*. Seguimos padeciendo constantes actos de autoridad llenos de contenidos incongruentes, insuficientes e imprecisos, que impiden, por intención, ignorancia o negligencia, la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente contra dichos actos.

Recientemente participé en un procedimiento penal que me llevó a controvertir en todas sus etapas procesales, específicamente el caso de una denuncia de carácter federal que dio origen a su correspondiente averiguación previa, en la que después de consultarse el no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público la parte agraviada interpuso el juicio de amparo en contra de la determinación firme de la Procuraduría General de la República, aduciendo que se habían violado garantías por no haberse agotado todas las pruebas ofrecidas ni las líneas de investigación con base en los hechos denunciados.

Durante dicho procedimiento, ambas partes tuvimos la desgracia de que *cuatro* agentes del Ministerio Público de la Federación conocieran de la indagatoria en forma sucesiva, además de un quinto por parte de la Visitaduría General, siendo importante precisar que cada uno de los ministerios públicos comprendió, manejó y pretendió resolver en *forma totalmente distinta* los alcances e interpretación de la teoría de los principios aplicables al caso concreto. Recordemos que esta teoría surge cuando dos derechos fundamentales o principios entran en colisión, y las autoridades deben resolver el problema atendiendo a las características del caso concreto, ponderando cuál de ellos debe prevalecer y tomando en cuenta tres elementos: 1) la idoneidad; 2) la necesidad, y 3) la proporcionalidad.

Como penalista participante en el procedimiento apuntado, también padecí la ignorancia y manipulación de algunas autoridades al momento de controvertir y definir los llamados *conceptos jurídicos indeterminados*. Nuestros tribunales han resuelto que definir estos conceptos puede ser complejo por requerir de una especial valoración, sobre todo cuando el lenguaje empleado en su redacción implique conceptos científicos, tecnológicos, axiológicos, económicos, políticos, sociológicos o de otras disciplinas. Asimismo, han reconocido que tener que sortear tales imprecisiones y vaguedad en la apreciación intelectual y cognoscitiva no es en realidad un caso de discrecionalidad ni de apreciaciones subjetivas. Por ende, se supone que la teoría de los conceptos jurídicos indeterminados reduce la discrecionalidad, eliminando la arbitrariedad de todo aquello que deba ser juzgado en términos de legalidad o justicia; sin embargo, de cara al sistema

jurídico, ¿a quién va dirigida en realidad la invitación al “rigor de la ley”, a las autoridades o a los ciudadanos?

La reciente reforma constitucional penal permitirá hacer hincapié en la obligación de las autoridades, específicamente de los jueces, de explicitar en forma de argumentación justificativa su exposición analítica o detallada de los motivos de su criterio judicial aplicado al resolver cada caso concreto. La trascendencia del deber de argumentar y comunicar claramente la decisión adoptada por parte de los jueces representa la necesidad de transparentar su función judicial, pero haciendo uso correcto del lenguaje jurídico.

Los tribunales federales también han reconocido que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece como requisito para el legislador ordinario que en cada uno de los ordenamientos secundarios —considerando también a los de la materia penal— defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Asimismo, aseguran que las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes, en general, se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera oportunamente con la finalidad que se persigue con dicha función.

En adición, con base en los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, nuestro sistema jurídico reconoce la necesidad de que existan *métodos de interpretación jurídica* que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean.

No obstante, lo cierto es que en la realidad cotidiana resulta complejo poner en práctica lo expresado por algunos criterios en materia de jurisprudencia, en el sentido de que los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. Según afirman nuestros tribunales, en estos casos el legislador —por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible, porque la solución

de un asunto concreto depende, justamente, de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa necesariamente que la norma se torne insegura o inconstitucional.

En síntesis, no debemos permitir que la lengua evolucione por generación espontánea ni bajo la actual desidia e ignorancia de muchos de quienes intervienen en el sistema jurídico. Tampoco podemos tolerar la actual *involución educativa* en la formación de legisladores, policías, peritos, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados. ¿Qué sentido tiene una lengua alejada de su uso correcto y ciega ante su vigencia funcional? ¿Qué sucede si tales usos y prácticas están en realidad degenerando la calidad jurídica de nuestro sistema? En mi concepto, habrá de someter a un enérgico escrutinio público a todos los responsables de propiciar el aniquilamiento y degradación del buen uso del lenguaje jurídico, así como de los promotores de la oscuridad y vaguedad de las leyes.